

Acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria
de Accionistas 2021 de Cellnex Telecom, S.A.

**ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2021 DE
CELLNEX TELECOM, S.A.**

PRIMERO.- Correspondiente al punto 1º del orden del día.

Aprobar las cuentas anuales individuales y su respectivo informe de gestión, así como las cuentas anuales consolidadas y su respectivo informe de gestión, con excepción de la información no financiera que es objeto de aprobación en el punto segundo siguiente del orden del día, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre 2020.

Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los estados de cambios en el patrimonio neto, los estados de flujos de efectivo y la memoria.

SEGUNDO.- Correspondiente al punto 2º del orden del día.

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código de Comercio, aprobar la información no financiera incluida en el informe de gestión consolidado correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre 2020 aprobado en el punto primero del orden del día.

TERCERO.- Correspondiente al punto 3º del orden del día.

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2020, en la forma siguiente:

PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO

Pérdidas del ejercicio.	69.194.629,47€
------------------------------	----------------

A Reserva Voluntaria	69.194.629,47 €
----------------------------	-----------------

CUARTO.- Correspondiente al punto 4º del orden del día.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración de la sociedad durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2020.

QUINTO.- Correspondiente al punto 5º del orden del día.

5.1.- Fijar el importe global máximo anual de remuneración de los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales en 2.200.000 euros, importe que se verá incrementado anualmente en atención al Índice de Precios de Consumo o índice que pudiera sustituirlo en el futuro, salvo que la Junta General apruebe un importe diferente. El Consejo de Administración podrá distribuir entre sus miembros esta cantidad, teniendo en cuenta las funciones y

responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a las Comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes, siempre en cumplimiento con la Política de Remuneraciones.

5.2.- De conformidad con el artículo 529 novodécimas de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar, a propuesta del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (actualmente, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad), la Política de Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad para los ejercicios 2021, 2022 y 2023, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y que se adjunta como anexo al informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

SEXTO.- Correspondiente al punto 6º del orden del día.

En aplicación de lo dispuesto en la Política de Remuneraciones, acordar la entrega al consejero ejecutivo de la sociedad, D. Tobías Martínez Gimeno, el número de acciones de la sociedad resultante de dividir 583.000 euros (importe correspondiente a la consecución de los objetivos previstos en el incentivo variable plurianual Plan ILP 2018-2020) entre la cotización media del mes anterior a la Junta General que, en su caso, apruebe las cuentas del ejercicio 2020.

SÉPTIMO.- Correspondiente al punto 7º del orden del día.

7.1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que dispone que el Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de cuatro consejeros y un máximo de trece, fijar en once el número de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, de manera que el Consejo de Administración de la Sociedad pueda cubrir por cooptación una de las vacantes existentes con posterioridad a esta Junta General de Accionistas y todo ello sin perjuicio de la necesidad de ulterior ratificación del eventual consejero nombrado por cooptación por la siguiente Junta General de Accionistas.

7.2.- Ratificar el nombramiento por cooptación de D^{ña}. Alexandra Reich realizado por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 16 de diciembre de 2020, y reelegirle como consejera dominical de la sociedad, por el plazo estatutario de tres años, todo ello a propuesta del Consejo de Administración y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

OCTAVO.- Correspondiente al punto 8º del orden del día.

De conformidad con el informe y propuesta formulados por el Consejo de Administración de la sociedad, se acuerda modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales:

8.1 Modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 12, 13, 20, 22 y 29 de los Estatutos Sociales con el fin de mejorar su redacción, sin introducir ninguna modificación material, así como unificar la terminología utilizada en los Estatutos y su reenumeración.

La redacción del nuevo artículo 1 será la siguiente:

“Artículo 1º. Denominación

La Sociedad se denomina Cellnex Telecom, S.A. y se rige por los presentes estatutos y por las disposiciones legales que en cada momento le fueren aplicables.”

La redacción del nuevo artículo 2 será la siguiente:

“Artículo 2°. Duración

La duración de la Sociedad será indefinida.

La Sociedad dio comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.”

La redacción del nuevo artículo 3 será la siguiente:

“Artículo 3°. Domicilio

El domicilio de la Sociedad se fija en calle Juan Esplandiú 11-13, 28007 Madrid.”

La redacción del nuevo artículo 4 será la siguiente:

“Artículo 4°. Sede Electrónica

La página web corporativa de la Sociedad es: www.cellnextelecom.com. La modificación, el traslado y la supresión de la página web de la Sociedad podrán ser acordadas por el Consejo de Administración.”

La redacción del nuevo artículo 12, así como su numeración, será la siguiente:

“Artículo 10°. Formación de la voluntad social. Gestión y representación de la Sociedad

Son órganos de la Sociedad la Junta General de Accionistas, como supremo órgano deliberante en que se manifiesta la voluntad social por decisión de la mayoría en los asuntos de su competencia, y el Consejo de Administración al que corresponde la gestión, administración y representación de la Sociedad con las facultades que le atribuyen la Ley y los presentes estatutos, y, en su caso, la Comisión Ejecutiva y el Consejero o Consejeros Delegados en quienes podrá el Consejo de Administración delegar todas o parte de las facultades legalmente delegables.”

La redacción del nuevo artículo 13, así como su numeración, será la siguiente:

“Artículo 11°. Junta General de Accionistas

Los accionistas reunidos en Junta General de Accionistas con las formalidades legales y estatutarias, componen el supremo órgano de expresión de la voluntad social y sus acuerdos, debidamente adoptados, son obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes y disidentes, salvedad hecha de las acciones que a éstos puedan corresponder con arreglo a la Ley.”

La redacción del nuevo artículo 20, así como su numeración, será la siguiente:

“Artículo 16°. Consejo de Administración

La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.”

La redacción del nuevo artículo 22, así como su numeración, será la siguiente:

“Artículo 18°. Duración del cargo de consejero

Los consejeros serán nombrados por un plazo de tres (3) años, pero podrán ser reelegidos por la Junta General de Accionistas una o más veces y por períodos de igual duración máxima.

La Junta General de Accionistas podrá acordar, en cualquier momento, la separación de cualquiera de los consejeros.”

La redacción del nuevo artículo 29, así como su numeración, será la siguiente:

“Artículo 22°. Distribución de beneficios. Dotación y materialización de reservas

La distribución de beneficios líquidos de la Sociedad y la dotación de las reservas se realizarán, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, en la forma y de conformidad con los requisitos y limitaciones previstos por la legislación general y especial vigentes y aplicables en cada momento a la Sociedad y por los presentes Estatutos.”

8.2 Eliminación de los artículos 9, 11, 15, 16, 17, 19, 24, 25, 28, 30, 31 y 32 de los Estatutos Sociales con la finalidad de suprimir información ya recogida en la legislación aplicable.

8.3 Renumeración del antiguo artículo 27 de los Estatutos Sociales como artículo 21.

8.4. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales con la finalidad de suprimir información imperativa de acuerdo con la legislación aplicable, así como la aclaración del objeto social ya recogido en la versión anterior.

La redacción del nuevo artículo 5 será la siguiente:

“Artículo 5°. Objeto

La Sociedad tiene por objeto el establecimiento y explotación de cualquier tipo de infraestructuras y/o redes de comunicaciones, así como la prestación, gestión, comercialización y distribución, para sí y para terceros, de todo tipo de servicios en base o a través de las mismas.

La planificación, asistencia técnica, gestión, organización, coordinación, dirección, mantenimiento y conservación de tales instalaciones y servicios, bajo cualquiera de las formas contractuales permitidas en derecho, especialmente por contratación administrativa.

Las indicadas actividades podrán ser realizadas por la Sociedad bien directa o indirectamente, mediante la titularidad de acciones o participaciones sociales en Sociedades de objeto análogo o mediante cualesquiera otras formas admitidas en derecho.

Asimismo, podrá actuar como Sociedad Holding, pudiendo al efecto constituir o participar en otras entidades, residentes o no en territorio español, cualquiera que sea su naturaleza u objeto, mediante la suscripción o adquisición y tenencia de acciones, participaciones o cualquier otro título derivado de las mismas.”

8.5. Modificación del artículo 10 de los Estatutos Sociales con la finalidad de regular la sumisión de los accionistas al sistema de gobierno corporativo y las decisiones que se adopten por los órganos de gobierno de la Sociedad, así como su reenumeración.

La redacción del nuevo artículo 10, así como su numeración, será la siguiente:

“Artículo 9°. Los accionistas y el sistema de gobierno corporativo

La titularidad de acciones implica la conformidad con el sistema de gobierno corporativo y el deber de respetar y cumplir las decisiones de los órganos de gobierno de la Sociedad adoptadas legalmente.

Los accionistas deberán ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir sus deberes con lealtad, buena fe y transparencia, en el marco del interés social, como interés prioritario frente al particular de cada accionista, y de conformidad con el sistema de gobierno corporativo.”

8.6. Modificación de los artículos 14 y 23 de los Estatutos Sociales para regular la asistencia y participación a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, respectivamente, de forma telemática; así como su reenumeración. Inclusión de un nuevo artículo 13 de los Estatutos Sociales para regular también la asistencia y participación de la Junta General de Accionistas por medios telemáticos.

La redacción del nuevo artículo 14, así como su numeración, será la siguiente:

“Artículo 12°. Asistencia a las Juntas Generales de Accionistas. Derecho de voto. Representación.

Podrán asistir personalmente a la Junta General de Accionistas con voz y voto todos los accionistas que acrediten ser titulares de, como mínimo, cien (100) acciones, inscritas a su nombre con cinco días (5) de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Cada acción dará derecho a un voto.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General de Accionistas, mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.

El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia.

El voto mediante comunicación electrónica sólo se admitirá cuando verificadas las condiciones de seguridad e idoneidad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e identificación del accionista o su representante que ejercita su derecho de voto.

La asistencia telemática a la Junta General de Accionistas se sujetará a lo previsto en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, a la Ley y a las reglas que se publiquen en la página web de la Sociedad.

Para reputarse válido el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia antes referidos, habrá de recibirse por la Sociedad con cinco (5) días de antelación como mínimo a la fecha prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de recepción de votos, señalando el aplicable en la convocatoria de la Junta General de Accionistas de que se trate.

Todo accionista podrá delegar su representación por escrito o por medios electrónicos, con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, en toda persona accionista o no. Los titulares de acciones en número inferior al mínimo previsto para la asistencia a las Juntas

Generales de Accionistas, podrán también hacerse representar por uno de ellos si, agrupándose, reuniesen aquel número de títulos.”

La redacción del nuevo artículo 23, así como su numeración, será la siguiente:

“Artículo 19°. Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración. Deliberaciones y adopción de acuerdos. Comisiones del Consejo de Administración.

a) Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una vez cada tres (3) meses. Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, por propia iniciativa o cuando lo pidan una tercera parte de los consejeros. Asimismo, los administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. Dicha convocatoria se podrá realizar mediante carta que podrá ser remitida por fax u otro medio informático del que quepa dejar constancia.

Podrán celebrarse reuniones del Consejo de Administración por videoconferencia, conferencia telefónica u otros medios análogos, siempre que quede asegurada la posibilidad de interacción y debate. En estos supuestos, la sesión del Consejo de Administración se entenderá celebrada en el lugar del domicilio social.

El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Cualquier consejero puede conferir por escrito, por medio de fax, correo electrónico o cualquier otro medio análogo, su representación a otro consejero. Los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.

b) Deliberación y adopción de acuerdos

El Presidente dirigirá las deliberaciones concediendo la palabra a todos los consejeros que lo hayan solicitado. Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día será objeto de deliberación y votación por separado.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión, salvo en caso de delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, para lo que será preciso el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes los hubiesen sustituido en la reunión a que se refiera el acta. La aprobación del acta podrá hacerse bien al término de la reunión (ya sea de forma parcial o global), bien en la siguiente reunión, bien por parte de todos los Consejeros tras el envío del borrador de acta y transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin

oposición por los Consejeros, bien por el Presidente, Secretario y un consejero designado al efecto.

c) Comisiones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración podrá designar una Comisión Ejecutiva y, en todo caso, designará una Comisión de Auditoría y una Comisión, o dos Comisiones separadas, de Nombramientos y de Retribuciones, sin perjuicio de cuantas otras comisiones pueda crear así como cualesquiera otros órganos que puedan desarrollar funciones de asesoramiento o consultivas de implantación territorial pudiendo fijar, en su caso, su carácter remunerado.

En cuanto resulte de aplicación y con carácter supletorio, se aplicarán a las Comisiones del Consejo de Administración las normas de funcionamiento del propio Consejo de Administración.”

Se propone incluir un nuevo artículo 13 de los Estatutos Sociales, quedando redactado en los términos que se indican:

“Artículo 13°. Asistencia y participación por medios telemáticos

La asistencia a la Junta General de Accionistas se podrá efectuar por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del accionista o su representante y que permitan la conexión en tiempo real con el recinto donde se desarrolle la Junta General de Accionistas, así como la emisión del voto electrónico a distancia durante su celebración. El Consejo de Administración fijará en la convocatoria el procedimiento para el ejercicio por esta vía de los derechos de los accionistas.

Siempre que la Ley no disponga lo contrario, la asistencia a la Junta General de Accionistas también se podrá efectuar por vía exclusivamente telemática, en cuyo caso se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta General de Accionistas. Asimismo, el Consejo de Administración fijará en la convocatoria el procedimiento para el ejercicio por esta vía de los derechos de los accionistas.”

8.7. Modificación de los artículos 18, 21 y 26 de los Estatutos Sociales con la finalidad de suprimir obligaciones no imperativas de acuerdo con la legislación aplicable y aclarar determinadas cuestiones ya contenidas en la legislación aplicable; así como su reenumeración.

La redacción del nuevo artículo 18, así como su numeración, será la siguiente:

“Artículo 14°. Quórum. Constitución de la mesa y deliberaciones.

Para la válida constitución de las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias, se estará a los quórums de asistencia exigidos por la Ley.

Las sesiones de las Juntas General de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo de Administración, y en ausencia de ambos por el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

Actuará de Secretario el Secretario del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración y, en ausencia de ambos, la persona, sea o no accionista, que designe el Presidente.

El Presidente dirigirá las deliberaciones de la Junta General de Accionistas, leerá las preguntas formuladas por asistencia telemática y concederá la palabra a todos los accionistas asistentes presencialmente que lo hayan solicitado, gozando de las oportunas facultades de orden y disciplina.”

La redacción del nuevo artículo 21, así como su numeración, será la siguiente:

“Artículo 17°. Composición del Consejo de Administración

El Consejo de Administración estará formado por un número de consejeros que no será inferior a cuatro (4) ni superior a trece (13). Para ser elegido administrador no se requiere la condición de accionista. La determinación del número concreto de consejeros corresponde a la Junta General de Accionistas. El Consejo de Administración designará de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, un Presidente y, en su caso, uno o varios Vicepresidentes. El cargo de Presidente del Consejo de Administración podrá recaer en un consejero ejecutivo, en cuyo caso, la designación del Presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. En caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo de Administración ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración también designará un Secretario, que podrá no ser consejero. Podrá, asimismo, nombrar un Vicesecretario, no consejero, que sustituirá al Secretario en los casos de ausencia de éste. En todo caso, dichos nombramientos deberán contar con el previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.”

La redacción del nuevo artículo 26, así como su numeración, será la siguiente:

“Artículo 20°. Remuneración de los consejeros

a) General

La política de remuneraciones de los consejeros se aprobará por la Junta General de Accionistas en la forma y plazos establecidos por la normativa vigente.

Los consejeros percibirán una remuneración por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión de la Sociedad.

La remuneración de los consejeros, en su condición de tales, consistirá en una asignación fija anual.

El importe máximo anual de las retribuciones que satisfará la Sociedad al conjunto de sus consejeros por el concepto previsto en el párrafo precedente no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas.

La determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

La remuneración del Consejo de Administración será la adecuada para atraer y retener a los consejeros del perfil deseado y retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que exige el cargo, pero no tan elevada como para comprometer la independencia de criterio de los consejeros no ejecutivos.

b) Remuneración de los consejeros ejecutivos

Los administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la remuneración que por la prestación de esas funciones se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad.

El Consejo de Administración fijará la remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la Sociedad de conformidad con lo que disponga la normativa aplicable en cada momento y de conformidad con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas, que necesariamente deberá contemplar (i) la cuantía de la remuneración fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y (ii) los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

c) Retribución mediante entrega de acciones

Además del sistema de retribución previsto en los apartados anteriores, los consejeros tendrán derecho a ser retribuidos mediante la entrega de acciones, o mediante la entrega de derechos de opción sobre ellas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada por la Junta General de Accionistas.

Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

d) Seguro de responsabilidad civil

La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.

e) Remuneración de otros servicios

Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración o de la asunción de funciones ejecutivas en la Sociedad, serán independientes y compatibles con las demás percepciones que adicionalmente correspondan a los administradores por cualesquiera otros servicios que, en su caso, presten a la Sociedad distintos de las funciones que son propias de su condición de administradores o ejecutivos.

Estos servicios deberán estar regulados por los correspondientes contratos de servicios y habrán de ser expresamente aprobados caso a caso por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad."

8.8. Inclusión de un nuevo artículo 15 de los Estatutos Sociales para regular la forma de adopción de acuerdos, contenida en el antiguo artículo 18 de los Estatutos.

La redacción del nuevo artículo 15 será la siguiente:

“Artículo 15°. Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de las acciones presentes o representadas en la Junta General de Accionistas, correspondiendo un voto a cada acción, salvo que por prescripción legal deban adoptarse por mayoría cualificada.”

NOVENO.- Correspondiente al punto 9º del orden del día.

De conformidad con el informe y propuesta formulados por el Consejo de Administración de la sociedad, se acuerda modificar los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas:

9.1.- Modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de la Junta General de Accionistas con el fin de mejorar su redacción, sin introducir ninguna modificación material, así como unificar la terminología utilizada y la reenumeración de determinados artículos.

La nueva redacción del artículo 1 será la siguiente:

“Artículo 1. Finalidad y publicidad del Reglamento

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo de la Junta General de Accionistas, así como el ejercicio por los accionistas de sus derechos políticos con ocasión de la celebración y convocatoria de dicha Junta General de Accionistas, todo ello de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “Ley de Sociedades de Capital”) o texto legal que le sustituya en el futuro y resto de normativa en vigor, así como en los Estatutos Sociales.

2. El Reglamento será difundido entre los accionistas de la Sociedad y será accesible a través de la página web de aquélla, haciéndose público así el marco jurídico en el que van a desarrollarse las Juntas Generales de Accionistas, para conocimiento de los accionistas, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y resto de normativa en vigor, así como en los Estatutos Sociales.

3. Este Reglamento podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración, que adjuntará informe que justifique la modificación. La modificación del Reglamento se aprobará por la Junta General de Accionistas constituida con el quórum establecido en el artículo 193 de la Ley de Sociedades de Capital.”

La nueva redacción del artículo 2 será la siguiente:

“Artículo 2. Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas es el supremo órgano de expresión de la voluntad social y sus acuerdos son obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes y los disidentes, salvedad hecha de las acciones que a estos puedan corresponder con arreglo a la Ley.

2. La Junta General de Accionistas tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:

- (a) Aprobar su propio Reglamento, así como sus modificaciones posteriores.*
- (b) Nombrar y separar a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo de Administración en virtud de sus facultades de cooptación, nombrar y separar a los liquidadores y a los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente permitidos. Ejercitar la acción social de responsabilidad contra cualquiera de los anteriores.*
- (c) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- (d) Autorizar las operaciones ajenas al objeto social.*
- (e) Acordar la emisión de obligaciones en el ámbito de sus competencias, así como el aumento o reducción del capital social, la transformación, fusión, escisión o la cesión global de activo y pasivo de la Sociedad y el traslado del domicilio social al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.*
- (f) Suprimir o limitar el derecho de suscripción preferente.*
- (g) Transferir a entidades dependientes actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad aun cuando la Sociedad mantenga el pleno dominio de las mismas.*
- (h) Autorizar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presumirá el carácter esencial del activo o la actividad cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
- (i) Autorizar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- (j) Autorizar al Consejo de Administración para el aumento de capital social o para la ejecución del aumento de capital ya acordado, en la forma dispuesta en la Ley de Sociedades de Capital o disposición que la sustituya en el futuro y los Estatutos Sociales.*
- (k) Aprobar la disolución de la Sociedad así como el balance final de liquidación.*
- (l) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.*
- (m) Otorgar al Consejo de Administración las facultades que para casos no previstos estime oportunas.*
- (n) Aprobar la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.”*

La nueva redacción del artículo 3 será la siguiente:

“Artículo 3. Clases de Juntas Generales de Accionistas

- 1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.*
- 2. La Junta General ordinaria de Accionistas se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social y las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Ello sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.*

3. *Cualquier Junta General de Accionistas distinta a la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria de Accionistas.*

4. *Todas las Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento.*

5. *No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, se podrá celebrar Junta General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, si estando presente todo el capital social, los asistentes aceptan, por unanimidad, su celebración y el orden del día de la reunión.”*

La nueva redacción del artículo 4 será la siguiente:

“Artículo 4. Facultad y obligación de convocar

1. *Las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad y, en su caso, por los liquidadores.*

2. *El Consejo de Administración podrá convocar Junta General de Accionistas siempre que lo considere conveniente u oportuno para los intereses sociales, y estará obligado a convocarla en los siguientes casos:*

(a) *En el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo anterior (Junta General ordinaria de Accionistas).*

(b) *Cuando lo solicite un número de accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General de Accionistas. En tal caso, la Junta General de Accionistas deberá ser convocada para celebrarla dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.*

3. *El Consejo de Administración requerirá, en general, la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General de Accionistas.”*

La nueva redacción del artículo 7 será la siguiente:

“Artículo 7. Foro electrónico del accionista

1. *Con ocasión de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, se habilitará en la página web de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta General de Accionistas. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.*

2. *El Consejo de Administración podrá desarrollar las normas de funcionamiento, determinando el procedimiento, plazos y demás condiciones.”*

La nueva redacción del artículo 9 será la siguiente:

“Artículo 9. Representación

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá delegar su representación en otra persona, accionista o no. Cada accionista sólo podrá tener en la Junta General de Accionistas un (1) representante.

La representación deberá conferirse por escrito bajo firma autógrafa o por medios electrónicos bajo certificado de firma electrónica que garantice debidamente la identidad del sujeto, y con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital o disposición que lo sustituya en el futuro, acerca de la representación familiar.

El representante deberá aportar, en todo caso, la correspondiente tarjeta de asistencia.

La asistencia personal a la Junta General de Accionistas del representado tendrá valor de revocación. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiera advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Se entiende que puede existir conflicto de intereses cuando el representante se encuentre en alguna de las situaciones indicadas en el apartado 2 del artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital o disposición que lo sustituya en el futuro.

2. Si la representación se ha obtenido mediante solicitud pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona tenga la representación de más de tres (3) accionistas.

En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, se entenderá que el representante vota a favor de las propuestas presentadas por el Consejo de Administración.

En el supuesto de que no se hubieran podido impartir instrucciones por tratarse de asuntos no comprendidos en el orden del día, el representante votará en la forma que estime más conveniente para el interés de la Sociedad y de su representado.

Si el representado hubiera impartido instrucciones y con posterioridad a su envío se produjese una alteración de las circunstancias que pudiese perjudicar los intereses del representado, el representante estará obligado a solicitar nuevas instrucciones. En este caso y de no resultar posible solicitar o recibir las nuevas instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto a las instrucciones anteriormente cursadas pero deberá informar inmediatamente al representado por medio de escrito en que explique las razones del voto.

Todo ello sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital.

3. En el caso de que los administradores de la Sociedad, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones

representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme al apartado 1 anterior. En todo caso, se entenderá que el administrador se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

(a) Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.

(b) Su destitución, separación o cese como administrador.

(c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.

(d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúan por su cuenta.”

La nueva redacción del artículo 10 será la siguiente:

“Artículo 10. Derecho de asistencia

1. Podrán asistir personalmente a la Junta General de Accionistas con voz y voto todos los accionistas que acrediten ser titulares de, como mínimo, cien (100) acciones inscritas a su nombre con cinco días (5) de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas.

2. Los accionistas habrán de asistir a la Junta General de Accionistas provistos de la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o por las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores u organismo que la sustituya (Iberclear), de acuerdo con el formato aprobado por la Sociedad, previa acreditación de la titularidad por referencia a la lista de accionistas que tengan derecho de asistencia, conforme a lo antes señalado. Esta lista se cerrará definitivamente con cinco (5) días de antelación al señalado en la convocatoria para la celebración de la Junta General de Accionistas.

3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 12 siguiente.

Los Directores y Técnicos asistirán también siempre que así lo establezca el Presidente del Consejo de Administración, quien además podrá concederles el uso de la palabra cuando lo estime conveniente para mejor desarrollo de la Junta General de Accionistas.

4. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta General de Accionistas podrá revocar dicha autorización. En particular, para promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, el Presidente podrá facilitar el acceso a la Junta General de Accionistas a los medios de comunicación y a los analistas financieros.

El personal de los medios de comunicación que a tal efecto asista a la Junta General de Accionistas deberá estar acreditado.”

La nueva redacción del artículo 11 será la siguiente:

“Artículo 11. Organización de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal en que tenga su domicilio la Sociedad.

2. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración establecerá las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas.

3. Se podrá disponer de medios que permitan la traducción simultánea de las intervenciones de la Junta General de Accionistas, cuando, por cualquier razón, se considere conveniente. Asimismo, el Presidente podrá disponer la grabación audiovisual de la Junta General de Accionistas para facilitar su difusión.”

La nueva redacción del artículo 13 será la siguiente:

“Artículo 13. Mesa de la Junta General de Accionistas

1. La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el Presidente y el Secretario. A efectos protocolarios, se integrarán en la Presidencia, el propio Presidente, los Vicepresidentes, el Consejero Delegado, el Secretario, el Vicesecretario y, en su caso, el Notario.

2. Las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas estarán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, por alguno de los Vicepresidentes del mismo Consejo de Administración y por su orden, y, en ausencia de todos éstos, por el accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la reunión.

3. Corresponde al Presidente verificar la válida constitución de la Junta General de Accionistas, dirigir las deliberaciones ordenando el debate, y sometiendo a votación el asunto cuando lo considere suficientemente discutido, organizar la votación, proclamar los resultados, proceder a la clausura y, en general, todas las facultades y, específicamente las de orden, que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta General de Accionistas.

4. El Presidente estará asistido por el Secretario. Actuará de Secretario de la Junta General de Accionistas quien lo sea, asimismo, del Consejo de Administración, y en su defecto, el Vicesecretario, y a falta de ambos, la persona, sea o no accionista, que designe el Presidente.

5. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General de Accionistas el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados anteriores.”

La nueva redacción del artículo 15, así como su numeración, será la siguiente:

“Artículo 16. Constitución de la Junta General de Accionistas e inicio de la sesión

1. Al iniciarse la Junta General de Accionistas, el Presidente, o por su delegación el Secretario, hará una referencia a la convocatoria de la Junta General de Accionistas y leerá los datos relativos al número de accionistas con derecho a voto que asisten a la reunión (bien directamente, bien mediante representación), con indicación del número de acciones correspondientes a unos y a otros, y su participación en el capital. Si así procede, el Presidente declarará debida y válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o segunda convocatoria, según proceda, determinará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a alguno de ellos, y acordará el inicio de la sesión.

2. Declarada la constitución de la Junta General de Accionistas, y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes, a pregunta del Presidente o, en su caso, del Notario, podrán expresar a éstos, para su debida constancia en el acta de la Junta General de Accionistas, cualquier reserva

o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General de Accionistas o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública.”

La nueva redacción del artículo 17, así como su numeración, será la siguiente:

“Artículo 18. Información

1. En sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes para un adecuado conocimiento y valoración de los asuntos comprendidos en el orden del día. Asimismo, los accionistas también podrán solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor. Dicha información deberá serles cumplidamente proporcionada por los administradores de la Sociedad en el curso de la Junta General de Accionistas, salvo que no se halle disponible en el momento, en cuyo caso deberá serles facilitada por escrito dentro de los siete (7) días siguientes a la terminación de la Junta General de Accionistas, o concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 8 de este Reglamento.

2. La información o aclaración será facilitada por el Presidente, o en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, otro Consejero, el Secretario o Vicesecretario, o, si resulta conveniente, por cualquier empleado o experto en la materia.”

La nueva redacción del artículo 18, así como su numeración, será la siguiente:

“Artículo 19. Prórroga y suspensión de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de Accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley o en los estatutos sociales para su válida constitución.

Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

2. Excepcionalmente, y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente de la Junta General de Accionistas podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.”

La nueva redacción del artículo 19, así como su numeración, será la siguiente:

“Artículo 20. Votación de las propuestas de acuerdos

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las respuestas, el Presidente someterá a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y sobre aquéllos que hayan propuesto válidamente los accionistas en el transcurso de la reunión.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria, comenzando por las propuestas presentadas por el Consejo de Administración. Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidos a votación.

2. En la Junta General de Accionistas, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, deberán votarse de forma separada:

(a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador, y

(b) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

Las mismas reglas previstas en este apartado serán aplicables a la votación de las propuestas formuladas por los accionistas que no consten en el orden del día. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

3. No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente.

En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

4. Como regla general para favorecer el desarrollo de la Junta General de Accionistas y partiendo de la base que se presume que todo accionista que se ausenta antes de la votación, sin dejar constancia de su abandono y punto del orden del día en que éste se produce, da su voto favorable a las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo de Administración respecto a los puntos incluidos en el orden del día, la votación de los acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento y determinación de voto:

(a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta presentada o asumida por el Consejo de Administración sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o, en su caso, del Notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra o en blanco o su abstención.

A los efectos de la votación el Presidente preguntará por los votos en contra que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesario la manifestación de los votos a favor.

Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente deba formular pregunta alguna al respecto.

(b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día o no asumidos por el Consejo de Administración, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o, en su caso, del Notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor o en blanco o su abstención.

A los efectos de votación el Presidente preguntará por los votos a favor que se formulen y seguidamente por las abstenciones, resultando innecesaria la manifestación de los votos en contra. Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente deba formular pregunta alguna al respecto. A efectos de lo dispuesto en los párrafos (a) y (b) precedentes, se considerarán como acciones concurrentes a la reunión todas aquellas que figuren en la lista de asistentes, deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión en la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate, siempre y cuando hayan dejado constancia de tal abandono ante el Secretario.

Las comunicaciones o manifestaciones previstas en los párrafos (a) y (b) precedentes podrán realizarse individualmente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, si concurren circunstancias justificadas, el Presidente podrá establecer cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.”

La nueva redacción del artículo 20, así como su numeración, será la siguiente:

“Artículo 21. Voto a distancia

De conformidad con lo que dispongan los Estatutos Sociales, el ejercicio del derecho de voto sobre las propuestas de acuerdos correspondientes a los puntos comprendidos en el orden del día, podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica, siempre que para tales casos la Sociedad haya establecido procedimientos que garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la constancia de la identidad y condición de accionista o representante de los votantes, del número de acciones con las que vota y del sentido del voto o, en su caso, de la abstención.

En todo caso, los procedimientos establecidos para ejercitar la representación y el derecho de voto por medios de comunicación a distancia, serán objeto de publicación en el anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas y en la página web de la Sociedad.”

La nueva redacción del artículo 21, así como su numeración, será la siguiente:

“Artículo 22. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General de Accionistas

- 1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de las acciones presentes o representadas en la Junta General de Accionistas, correspondiendo un voto a cada acción, salvo que por prescripción legal deban adoptarse por mayoría cualificada.*
- 2. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General de Accionistas deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.*
- 3. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan, en su caso, al Notario acerca del sentido de su voto.*
- 4. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamada su aprobación, en su caso, por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General de Accionistas y el Presidente levantará la sesión.”*

La nueva redacción del artículo 22, así como su numeración, será la siguiente:

“Artículo 23. Acta de la Junta General de Accionistas

Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas. El Acta notarial que en su caso se levante, tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas y no necesita ser aprobada. Cuando el acta de la Junta General de Accionistas no sea notarial, podrá ser aprobada por la Junta General de Accionistas a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta General de Accionistas y dos (2) Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.”

La nueva redacción del artículo 23, así como su numeración, será la siguiente:

“Artículo 24. Publicidad de los acuerdos

- 1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y el resultado de las votaciones que se publicarán íntegros a través de la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General de Accionistas.*
- 2. Cualquier accionista y las personas que, en su caso, hubieren asistido a la Junta General de Accionistas en representación de los accionistas no asistentes podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados.*
- 3. Asimismo, los acuerdos inscribibles se presentarán para su inscripción en el Registro Mercantil.*
- 4. La Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, bien literalmente bien mediante un extracto de su contenido, en el más breve plazo posible y, en todo caso, en el que al efecto se halle establecido.”*

9.2.- Modificación de los artículos 5, 6, 8, 12, 14 y 16 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para permitir la asistencia a la Junta General de Accionistas de forma telemática; así como la remuneración de determinados artículos.

La nueva redacción del artículo 5 será la siguiente:

“Artículo 5. Anuncio de convocatoria

1. Las Juntas Generales de Accionistas deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en, al menos, el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, con un (1) mes de antelación por lo menos a la fecha señalada para la reunión, salvo en los casos en que la Ley establezca una antelación diferente, en los cuales se estará a lo que ésta disponga.

2. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y expresará el orden del día en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General de Accionistas, el lugar y la forma en que pueda obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdos, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Deberá hacerse constar, asimismo, la fecha, lugar y hora en la que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria, debiendo mediar, al menos, entre la primera y la segunda reunión un plazo de veinticuatro (24) horas. Podrá indicarse también de modo explícito y destacado la previsión de que se deba reunir en segunda convocatoria, según la experiencia de la Sociedad. Si la Junta General de Accionistas debidamente convocada no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta General de Accionistas no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

El anuncio de la convocatoria deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General de Accionistas, incluyendo en particular, los siguientes extremos:

(a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital o disposición que lo sustituya en el futuro, así como el plazo de su ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.

(b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

(c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos, para la asistencia telemática, o cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce el derecho de voto.

El anuncio contendrá, asimismo, las demás menciones que determinen la Ley o los estatutos.”

La nueva redacción del artículo 6 será la siguiente:

“Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

1. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

(a) El anuncio de la convocatoria.

(b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.

(c) Los documentos que se presentarán a la Junta General de Accionistas y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.

(d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día. Se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas a medida que se reciban.

En relación con los puntos del orden del día de carácter meramente informativo, un informe del órgano competente comentando cada uno de dichos puntos.

(e) En los supuestos de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad.

(f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo que sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web de la Sociedad por causas técnicas, la Sociedad indicará en la referida página web cómo obtener los formularios en papel y los enviará a todo accionista que lo solicite.

Asimismo, se incorporará a la página web de la Sociedad la información que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.

2. Sin perjuicio de lo previsto en otros apartados de este Reglamento, en la página web de la Sociedad se proporcionará a los accionistas, desde la fecha indicada en el apartado anterior, aquella información que se considere conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General de Accionistas y su participación en ella, que podrá incluir, a título de ejemplo, la siguiente información:

(a) Caso de estar establecidos, medios de desplazamiento al lugar donde tendrá lugar la Junta General de Accionistas.

(b) Normas de acceso a la reunión.

(c) Normas sobre formato de la tarjeta de asistencia, y procedimiento para su obtención.

(d) Instrucciones para efectuar delegaciones de voto y para el ejercicio de voto electrónico, en su caso.

(e) Instrucciones para la asistencia telemática.

f) Cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la previsible difusión audiovisual de la Junta General de Accionistas.”

La nueva redacción del artículo 8 será la siguiente:

“Artículo 8. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General de Accionistas

Todo accionista podrá solicitar por escrito al Consejo de Administración, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas, o durante su celebración (verbalmente o por escrito a través de la plataforma de asistencia telemática), las informaciones o aclaraciones acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día que estimen precisas o la formulación por escrito de preguntas que consideren pertinentes. Además los accionistas podrán solicitar al Consejo de Administración, por escrito y dentro del mismo plazo, o durante la celebración de la Junta General de Accionistas (verbalmente o a través de la plataforma de asistencia telemática), las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que, desde la celebración de la última Junta General de Accionistas, se hubiera facilitado a la CNMV y acerca del informe del auditor.

Los administradores están obligados a proporcionar la información solicitada salvo en los casos en que:

(i) La información o aclaración solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

(ii) Cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

(iii) Así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

No procederá la denegación de información del inciso (i) cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

El Consejo de Administración, a través de la Secretaría del Consejo de Administración o por cualquier empleado experto en la materia, responderá a las solicitudes de información formuladas por los accionistas. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad. Asimismo, las solicitudes de información recibidas previamente a la Junta General de Accionistas se responderán por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General de Accionistas. Por su parte, las solicitudes planteadas durante la celebración de la Junta General de Accionistas se responderán en el mismo momento y, de no ser posible, por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta General de Accionistas.”

La nueva redacción del artículo 12 será la siguiente:

“Artículo 12. Constitución de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General de Accionistas cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria de Accionistas pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones en el ámbito de sus competencias, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente sobre nuevas acciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la asistencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

3. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas, no afectarán a la validez de su celebración.

4. Para la válida constitución de la Junta General de Accionistas no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.

5. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General de Accionistas fuera necesaria, de conformidad con la normativa aplicable o los Estatutos Sociales, la asistencia de un quórum específico y dicho quórum no se alcanzara, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren para adoptar válidamente acuerdos esos determinados quóruns de asistencia.

6. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas de que se trate.

7. Los accionistas que participen telemáticamente se considerarán presentes.”

La nueva redacción del artículo 14 será la siguiente:

“Artículo 14. Lista de asistentes

1. Asistencia física: La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se abrirá con una hora de antelación a la hora anunciada para el comienzo de la sesión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de la convocatoria, y se cerrará inmediatamente antes de formar la lista de asistentes.

El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados. Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General de Accionistas y se formará la lista de asistentes.

2. Asistencia telemática: Los accionistas que deseen asistir mediante tales medios, utilizarán los procedimientos descritos en la convocatoria de la Junta General de Accionistas en cuestión y que

tienen como una de sus finalidades garantizar debidamente la identidad de los accionistas y representantes que asisten de forma telemática. Dicha asistencia prevalecerá sobre los votos que los mismos accionistas hubieran emitido a distancia y los poderes de representación que hubieran otorgado con anterioridad a la celebración de la Junta General de Accionistas. Asimismo, la asistencia presencial dejará sin efecto la asistencia por medios telemáticos.

3. En la lista de asistentes se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren, su clase o naturaleza y el número de votos que pueda ejercitar cada concurrente.

Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

La confección de la lista de asistentes corresponde al Secretario de la Junta General de Accionistas, quien ejerce esta competencia por delegación de la Mesa de la Junta General de Accionistas. Las cuestiones que puedan surgir respecto de dicha lista de asistentes se resolverán por la Mesa de la Junta General de Accionistas.

4. El Presidente de la Junta General de Accionistas podrá disponer que los servicios de la Sociedad auxilien al Secretario en la confección de la lista de asistentes y, en su caso, en el cómputo de las votaciones. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.

5. La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático, extendiéndose en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario del Consejo de Administración o de la sesión con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en la Junta General de Accionistas como Presidente.

6. Los accionistas o, en su caso, representantes de éstos que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta General de Accionistas, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistencia, y no tendrán derecho de voz ni de voto.”

La nueva redacción del artículo 16, así como su numeración, será la siguiente:

“Artículo 17. Intervenciones

1. Una vez declarado el inicio de la sesión, los accionistas que deseen intervenir en ella (para solicitar información, para formular propuestas, cuando proceda, o para realizar cualquier otra manifestación) procederán a apuntarse en la lista de intervinientes. A tal efecto, el accionista interesado se identificará ante el Secretario o el personal de su oficina dispuesto al efecto o, en su caso ante el Notario, haciendo constar sus datos de identidad y el número de acciones de que sea titular o, en su caso, representante.

Cualquier accionista tendrá derecho a intervenir en la deliberación de los puntos del orden del día.

Para las intervenciones por asistencia telemática, se estará a lo dispuesto en la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

2. A continuación, el Presidente y, en su caso, los miembros del Consejo de Administración o las personas designadas al efecto, se dirigirán a los asistentes para exponer los informes correspondientes. Tras ello, y en todo caso antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas.

3. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente. En este caso, antes de iniciar su intervención, los accionistas o sus representantes que hubieren solicitado intervenir deberán identificarse manifestando su nombre, si actúan en nombre propio o de un accionista, debiendo en este caso proceder a su identificación, así como el número de acciones propias o representadas con que concurren a la Junta General de Accionistas. Asimismo, el Presidente o, en su caso, el Secretario de la Junta General de Accionistas, procederán a leer las intervenciones que, en su caso, se hayan recibido telemáticamente.

4. El Presidente podrá disponer que las intervenciones se produzcan todas antes de iniciarse las votaciones, o en relación con cada uno de los puntos del día y a medida que se vaya avanzando en la votación de los mismos.

El Presidente responderá directamente o a través de la persona que designe, bien después de la intervención de cada accionista, bien después de la intervención de todos ellos según considere más conveniente para el buen orden de la deliberación.

5. Los accionistas que deseen que conste en acta el contenido de su intervención, el sentido de su voto y en su caso su oposición al acuerdo, habrán de solicitarlo expresamente y, si desean que su intervención conste de forma literal, habrán de entregar, antes de iniciarla, al Secretario o al Notario de asistir éste a la Junta General de Accionistas para levantar el acta de la misma, el texto escrito de aquélla para su cotejo y posterior incorporación al acta si no se optase por su transcripción en el cuerpo de la misma. Lo mismo será de aplicación a las intervenciones recibidas telemáticamente.

En caso de levantarse acta notarial de la Junta General de Accionistas, el Notario procederá, a estos efectos, conforme al Art. 102 del Reglamento del Registro Mercantil.

6. En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta General de Accionistas, el Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

(a) Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en los apartados anteriores.

(b) Limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido.

(c) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas.

(d) Llamar al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la Junta General de Accionistas.

(e) Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo en su caso asignado para cada intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados (c) y (d) anteriores, el accionista persista en su conducta. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente

podrá exigir el abandono de la sala al accionista que reiteradamente haya desatendido sus requerimientos, así como adoptar las medidas oportunas para hacerlo efectivo.

(f) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.

(g) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General de Accionistas acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.”

9.3.- Inclusión de un nuevo artículo 15 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para regular la asistencia y participación de la Junta General por medios telemáticos.

La redacción del nuevo artículo 15 será la siguiente:

“Artículo 15. Asistencia y participación por medios telemáticos

La asistencia a la Junta General de Accionistas se podrá efectuar por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del accionista o su representante y que permitan la conexión en tiempo real con el recinto donde se desarrolle la Junta General de Accionistas, así como la emisión del voto electrónico a distancia durante su celebración. El Consejo de Administración fijará en la convocatoria el procedimiento para el ejercicio por esta vía de los derechos de los accionistas.

Siempre que la Ley no disponga lo contrario, la asistencia a la Junta General de Accionistas también se podrá efectuar por vía exclusivamente telemática, en cuyo caso se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta General de Accionistas. Asimismo, el Consejo de Administración fijará en la convocatoria el procedimiento para el ejercicio por esta vía de los derechos de los accionistas.”

DÉCIMO.- Correspondiente al punto 10º del orden del día.

Aprobación del aumento de capital social mediante aportaciones no dinerarias. Delegación para su ejecución en el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. Solicitud de admisión a negociación de las nuevas acciones.

En el marco del acuerdo suscrito el pasado 12 de noviembre de 2020 entre Cellnex, Cellnex UK Limited y determinadas entidades del grupo CK Hutchison para, entre otras cuestiones, la adquisición por parte de Cellnex UK Limited del negocio que CK Hutchison Networks Europe Investments S.à r.l. tiene en el Reino Unido (la "Adquisición"), acuerdo del que se informó oportunamente al mercado y a los accionistas (comunicación de información privilegiada de 12 de noviembre de 2020), se acuerda aumentar el capital social en los términos previstos en el informe del Consejo de Administración justificativo emitido al efecto en fecha 25 de febrero de 2021 y puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas (el "Informe" y el "Aumento de Capital", respectivamente).

1. Cuantía del Aumento de Capital, número y valor de las acciones a emitir

Se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad con cargo a aportaciones no dinerarias, en un importe de seis millones setecientos ochenta y seis mil novecientos doce Euros con setenta y cinco céntimos de Euro (6.786.912,75 de euros), mediante la emisión de veintisiete millones ciento cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y una (27.147.651) nuevas acciones, que serán

acciones ordinarias de la misma clase y serie que las existentes y que atribuirán también unos mismos derechos políticos y económicos (las "Nuevas Acciones").

Las Nuevas Acciones llevarán aparejada una prima de emisión por un importe global de mil trescientos cuarenta y cinco millones cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos noventa y nueve Euros con veinticinco céntimos de Euro (1.345.494.699,25 de euros), de tal modo que la suma del valor nominal de las nuevas acciones y del importe de la prima de emisión con que se emitan ascenderá a mil trescientos cincuenta y dos millones doscientos ochenta y un mil seiscientos doce Euros (1.352.281.612 de euros), que es el valor atribuido a la aportación no dineraria que se describe en el apartado siguiente.

2. Contravalor del Aumento de Capital. Descripción del Derecho de Crédito objeto de aportación

Las Nuevas Acciones serán suscritas por la entidad luxemburguesa CK Hutchison Networks Europe Investments S.À R.L., sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes de Luxemburgo con domicilio social en 7, rue du Marché-aux-Herbes, L-1728 (Luxemburgo), inscrita en el Registro de Sociedades de Luxemburgo bajo el número B74650 (la "Sociedad Aportante"), y serán desembolsadas íntegramente por ésta mediante la aportación un derecho de crédito (el "Derecho de Crédito"), tal y como éste se detalla en el párrafo siguiente, siempre y cuando, se hayan satisfecho previamente las Condiciones, según dicho término se define en el apartado 5 siguiente.

El Derecho de Crédito, que se incorporará al patrimonio de Cellnex con la ejecución del Aumento de Capital, consiste en un derecho de crédito que ostentará la Sociedad Aportante frente a la entidad CK Hutchison Networks (UK) Limited, una entidad de derecho inglés, constituida bajo la forma de limited liability company, con domicilio en Star House, 20 Grenfell Road, Maidenhead, Berkshire (United Kingdom – SL6 1EH), e inscrita en el Registro de Inglaterra y Gales con el número 12985914 ("CK Hutchison UK"), por importe de mil trescientos cincuenta y dos millones doscientos ochenta y un mil seiscientos doce Euros (1.352.281.612 de euros), y que estará vencido y será exigible en la fecha de ejecución del presente acuerdo de Aumento de Capital.

Las Nuevas Acciones de la Sociedad que se emitan en virtud del Aumento de Capital propuesto serán suscritas por la Sociedad Aportante mediante la aportación del Derecho de Crédito, en los términos previstos en el artículo 300 de la Ley de Sociedades de Capital y 168.2 del Reglamento del Registro Mercantil.

El Derecho de Crédito asciende a la cantidad de mil trescientos cincuenta y dos millones doscientos ochenta y un mil seiscientos doce Euros (1.352.281.612 de euros), valoración que deberá ser confirmada mediante un informe emitido por un experto independiente que designe al efecto el Registro Mercantil, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 338 del Reglamento del Registro Mercantil y artículos concordantes. En todo caso, dicho informe deberá confirmar que la valoración del Derecho de Crédito se corresponde, al menos, con el valor nominal y la prima de emisión de las Nuevas Acciones que se emitirán como contrapartida del Aumento de Capital.

3. Representación de las Nuevas Acciones

Las Nuevas Acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable quedará atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación

y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

4. Inexistencia de derecho de suscripción preferente

En el Aumento de Capital propuesto no existe un derecho de suscripción preferente sobre las Nuevas Acciones por tratarse de un aumento de capital social con cargo a aportaciones no dinerarias, de conformidad con el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.

5. Condiciones a las que se sujeta la ejecución del Aumento de Capital

La ejecución del Aumento de Capital está condicionada a que el informe que emita el experto independiente que designe el Registro Mercantil para la valoración del Derecho de Crédito que será objeto de aportación confirme que su valoración se corresponde con el valor nominal de las Nuevas Acciones y con la prima de emisión con que se emitan y, en definitiva, con el importe global del Aumento de Capital (esto es, mil trescientos cincuenta y dos millones doscientos ochenta y un mil seiscientos doce Euros (1.352.281.612 de euros)).

Adicionalmente, para proceder a la ejecución del acuerdo de Aumento de Capital deberán haberse satisfecho previamente (o haberse renunciado a su cumplimiento, cuando sea legalmente posible) las siguientes condiciones suspensivas, que se corresponden con las acordadas en el marco de la Adquisición (las "Condiciones"):

- (i) que haya acaecido alguno de los siguientes supuestos:
 - a. que la Sociedad haya recibido confirmación por parte de la autoridad británica de defensa de la competencia (Competition and Markets Authority o "CMA") en el sentido de que no tienen intención de remitir la Adquisición o cualquier asunto relacionado con la misma a un procedimiento de fase 2 conforme a la sección 33 de la normativa denominada Enterprises Act ("EA") para la constitución de un grupo bajo el Anexo 4 de la normativa denominada Enterprise and Regulatory Reform Act 2013 ("Procedimiento de Fase 2 CMA"), o bien que haya transcurrido el plazo legalmente establecido sin que la CMA haya efectuado tal remisión, de conformidad con la sección 33(3)(za) de la EA; o
 - b. que la sociedad haya recibido confirmación por parte de la CMA en el sentido que aceptan algún tipo de compromiso en lugar de un Procedimiento de Fase 2 CMA en relación con la Adquisición, de conformidad con la sección 73 de la EA; o
 - c. después de un Procedimiento de Fase 2 CMA en relación con la Adquisición o cualquier asunto relacionado con la misma, que la Sociedad haya recibido confirmación por parte de la CMA en el sentido que puede procederse al cierre de la Adquisición de conformidad con la sección 36 de la EA;
- (ii) en tanto que el importe de la Adquisición (total o parcialmente) suponga una concentración sujeta a la revisión por parte de la Comisión Europea bajo el Reglamento (EC) 139/2004, del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las

concentraciones entre empresas ("Reglamento Comunitario de Concentraciones"), que la Comisión Europea adopte, bajo el Artículo 6(1)(b), el Artículo 8(1) o el Artículo 8(2) del Reglamento Comunitario de Concentraciones, una decisión en el sentido de autorizar el cierre de la Adquisición, o que tal decisión pueda darse por adoptada por transcurso del plazo legalmente previsto para ello, de conformidad con el Artículo 10(6) del Reglamento Comunitario de Concentraciones;

(los apartados (i) y (ii), conjuntamente, la "Condición de Competencia");

(iii) en tanto que la Secretaría de Estado británica (Secretary of State) hubiera emitido una notificación de intervención de conformidad con las secciones 42(2) o 67(1) de la EA en relación con la Adquisición o cualquier asunto relacionado con la misma, con carácter previo a alguna de las decisiones de la CMA referidas en los apartados (i)a o (i)b anteriores, o antes de hacer remisión a un Procedimiento de Fase 2 CMA (la "Notificación de Intervención"):

a. que el asunto al que la Notificación de Intervención haga referencia sea resuelto finalmente por la Secretaría de Estado conforme a la sección 43(4) de la EA, sin que se haga remisión a un procedimiento de fase 2 conforme a las secciones 45 o 68 de la EA para la constitución de un grupo bajo el Anexo 4 de la normativa denominada Enterprise and Regulatory Reform Act 2013 ("Procedimiento de Fase 2 SoS");

b. que después de un Procedimiento de Fase 2 SoS en relación con la Adquisición o cualquier asunto relacionado con la misma, que la Sociedad haya recibido confirmación por parte de la Secretaría de Estado en el sentido que puede procederse al cierre de la Adquisición de conformidad con la sección 54(2) o la sección 55(2) de la EA;

(iv) que, en relación con la normativa aplicable en el Reino Unido a las inversiones extranjeras y a la seguridad nacional (incluyendo la regulación denominada National Security and Investment Bill anunciada el 11 de noviembre de 2020), se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para permitir el cierre de la Adquisición;

(los apartados (iii) y (iv), conjuntamente, la "Condición de Interés Público e Inversiones Extranjeras");

(v) que no se haya presentado a los Accionistas una oferta pública, de conformidad con el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, para la adquisición de la totalidad o parte de las Acciones en que se divide el capital social de la Sociedad, o para la fusión, concentración u otro tipo de operación de toma de control como resultado de la cual la mayoría de derechos de voto que normalmente corresponderían a la Junta General de Accionistas de la Sociedad, le vayan a corresponder al oferente y/o a sus entidades vinculadas, y/o a cualesquiera entidades que actúen en concierto con el oferente y/o con sus entidades vinculadas;

(vi) que no se haya resuelto, por cualquier motivo, el contrato que regula la Adquisición, y que las Partes bajo el mismo vayan a proceder al cierre de la Adquisición con carácter

simultáneo a la ejecución del presente acuerdo de Aumento de Capital-

6. Admisión a negociación

Se prevé solicitar la admisión a negociación de la totalidad de las Nuevas Acciones que se emitan en virtud del presente Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar cualesquiera trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes.

7. Modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales

Como consecuencia de la operación de aumento de capital social aprobada en el presente acuerdo, el Consejo de Administración quedará facultado para modificar el artículo 6º de los Estatutos Sociales de la Sociedad a los efectos de hacer constar la nueva cifra del capital de la Sociedad tras la ejecución del referido aumento.

A los efectos de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que la actual redacción del artículo 6º de los Estatutos Sociales solo se modificará en lo estrictamente relacionado con la nueva cifra del capital de la Sociedad y el número y valor de acciones en las que se divide el mismo, que se modificarán en los términos que resulten tras la ejecución del Aumento de Capital. En concreto, la cifra de capital se incrementará en la cantidad resultante del valor nominal de las Nuevas Acciones que se emitan, mientras que el número de acciones en que se divide el capital se incrementará conforme al referido número de Nuevas Acciones.

8. Ejecución del Aumento de Capital. Delegación de Facultades

Como parte del presente acuerdo de Aumento de Capital, se delega en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución y de subdelegación, la facultad para desarrollar, formalizar y ejecutar el Aumento de Capital, en general, realizando cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin del aumento, así como la facultad de establecer las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el presente acuerdo, todo ello en los términos previstos en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital. A título enunciativo pero no exhaustivo, se faculta al Consejo de Administración para:

- a) Solicitar al Registro Mercantil la designación de un experto independiente para la emisión del preceptivo informe en relación con el Derecho de Crédito, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital.
- b) Fijar las condiciones concretas de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo de Aumento de Capital.
- c) Verificar y declarar el cumplimiento de las Condiciones previstas en el apartado 5 del presente acuerdo, así como renunciar a su cumplimiento cuando sea legalmente posible.

- d) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Receptoras de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, la Sociedad de Bolsas, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear) y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, para obtener la admisión a cotización de las Nuevas Acciones en el plazo más breve posible.
- e) Solicitar la verificación o autorización del folleto informativo y demás documentos cuya aprobación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores sea precisa.
- f) Solicitar la admisión a negociación de la totalidad de las Nuevas Acciones emitidas en virtud del presente acuerdo de Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia así como su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).
- g) Negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación con el Aumento de Capital conforme a la práctica en este tipo de operaciones incluyendo, a título enunciativo pero no exhaustivo, la formalización de la suscripción y desembolso del Aumento de Capital y la adopción de los acuerdos que corresponda para su ejecución, en las condiciones que estime adecuadas.
- h) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- i) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo al Aumento de Capital.
- j) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones de la Sociedad y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, para obtener cuantas autorizaciones o verificaciones resulten necesarias para la ejecución del Aumento de Capital.
- k) Declarar cerrado el Aumento de Capital y realizados los desembolsos de las Nuevas Acciones suscritas, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución del Aumento de Capital.
- l) Modificar el artículo 6º de los Estatutos sociales, adaptándolo a la nueva cifra de capital resultante y al número total de acciones en circulación, con indicación expresa de que las mismas pertenecen a una misma clase y serie.
- m) Comparecer ante el Notario de su elección y elevar el presente acuerdo de Aumento de Capital a escritura pública, realizar cualquier actuación ante el Registro Mercantil que proceda, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del presente acuerdo de Aumento de Capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados en la calificación verbal o escrita

del Registro Mercantil.

- n) Y, en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la emisión de las Nuevas Acciones de la Sociedad.

En el supuesto de que, por estar pendiente de cumplimiento alguna de las Condiciones, no se hubiera ejecutado el Aumento de Capital en el plazo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de Aumento de Capital, el Consejo de Administración podrá someter de nuevo a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad la aprobación del Aumento de Capital y/o la delegación de facultades previstas en este apartado por un periodo de vigencia adicional de un año.

9. Informe de experto independiente

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital, con carácter previo a la ejecución del acuerdo de Aumento de Capital, el Consejo de Administración deberá solicitar al Registro Mercantil de Madrid la designación de un experto independiente para la emisión de un informe que describa el Derecho de Crédito y su valoración, expresando los criterios utilizados, y si dicha valoración se corresponde con el valor nominal y la prima de emisión de las Nuevas Acciones.

10. Otros aspectos relacionados con la Adquisición

A efectos meramente informativos y sin que ello afecte en nada a los términos del presente acuerdo de Aumento de Capital, la Junta General Ordinaria de Accionistas toma nota de que las eventuales diferencias de valor entre (i) el valor implícito que se atribuye a las acciones de Cellnex que se emitan en el marco del presente Aumento de Capital; y (ii) el valor de cotización medio ponderado por volumen de la acción de Cellnex en una fecha cercana a la fecha de ejecución del Aumento de Capital (sujeto a un mecanismo de "collar" que limita, únicamente a estos efectos, las posibles fluctuaciones en el valor de cotización de la acción) serán ajustadas. Dicho ajuste, que tiene un alcance meramente contractual y que en nada afecta a los términos del acuerdo de Aumento de Capital, se efectuará en su caso mediante la ejecución de operaciones de transmisión de acciones de Cellnex o, si así lo acuerdan Cellnex y la Sociedad Aportante, mediante pagos en efectivo.

UNDÉCIMO.- Correspondiente al punto 11º del orden del día.

Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, dentro del plazo que se fije a tal efecto y por el límite máximo de cuantía previsto en la Ley de Sociedades de Capital, con o sin derecho de suscripción preferente, dando nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Capital autorizado, importe y plazo: se faculta al Consejo de Administración, tan ampliamente como sea necesario en Derecho, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contados desde la celebración de esta Junta General

Ordinaria de Accionistas, en la cuantía correspondiente a la mitad del capital social en el momento de la autorización (esto es, 60.838.583,625 euros de valor nominal), mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias o de cualquier otro tipo de conformidad con las exigencias legales aplicables —con o sin prima de emisión— consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias.

2. Alcance de la delegación: el Consejo de Administración podrá fijar todos los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como determinar los inversores y mercados a los que se destinen los aumentos de capital y el procedimiento de colocación que haya de seguirse, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente, y establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social.

El Consejo de Administración podrá designar a la persona o personas, sean o no consejeros, que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que adopte en uso de la presente autorización y, en especial, el del cierre del aumento de capital.

3. Derechos de las nuevas acciones, tipo de emisión y contravalor del aumento: las nuevas acciones emitidas con motivo del aumento o aumentos de capital que se acuerden al amparo de la presente delegación serán acciones ordinarias iguales en derechos a las ya existentes (salvo por los dividendos ya declarados y pendientes de pago en el momento de su emisión), que serán emitidas al tipo de su valor nominal o con la prima de emisión que, en su caso, se determine. El contravalor de las nuevas acciones a emitir consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias.
4. Exclusión del derecho de suscripción preferente: de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, expresamente se concede al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente respecto de todas o cualesquiera de las emisiones que acordare realizar en virtud de la presente autorización, si bien esta facultad quedará limitada a aumentos de capital que se realicen al amparo de la presente delegación, así como a aquellos aumentos que se realicen en el ámbito de la autorización prevista en el punto duodécimo del Orden del Día, hasta un importe equivalente al 10% del capital social de la Sociedad a la fecha de efectividad de esta decisión (es decir, 12.167.716,725 euros de valor nominal).

Conforme a lo previsto en la legislación aplicable, el Consejo de Administración podrá hacer uso de la facultad que se le concede en virtud de lo previsto en el párrafo anterior cuando el interés de la Sociedad así lo exija, y siempre que el valor nominal de las acciones a emitir, más la prima de emisión, en su caso, se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que resulte del informe que, a petición del Consejo de Administración, deberá elaborar un experto independiente, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil en cada ocasión en que se hiciere uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente que en el presente párrafo se confiere.

5. Solicitud de admisión: se faculta al Consejo de Administración de la sociedad para solicitar la admisión a negociación, y su exclusión, en los mercados secundarios organizados españoles o extranjeros, de las acciones que puedan emitirse o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, cumpliendo las normas que

sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

6. Facultad de sustitución: se autoriza al Consejo de Administración para que este, a su vez, delegue a favor de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o en cualquier otra persona, sea o no miembro de ese órgano, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

Se hace constar que se ha puesto a disposición de los accionistas el correspondiente informe de administradores justificativo de la propuesta de delegación para aumentar el capital social.

Finalmente, se propone dejar sin efecto en la parte no dispuesta el Acuerdo Noveno adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad el 21 de julio de 2020, en virtud de la cual se autorizaba al Consejo de Administración de la Sociedad para aumentar el capital social.

DUODÉCIMO.- Correspondiente al punto 12º del orden del día.

Delegar en el Consejo de Administración de la sociedad, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 286, 297, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión: Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, convertibles (incluyendo contingentemente) en acciones de la sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible) y *warrants* (opciones para suscribir acciones nuevas de la sociedad).
2. Plazo de la delegación: La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
3. Importe máximo de la delegación: Al amparo de la presente delegación, el Consejo de Administración podrá emitir los valores indicados en el apartado 1 anterior por un importe máximo conforme al cual los aumentos de capital realizados en virtud de esta delegación, sumados a los aumentos que, en su caso, se hubieran acordado al amparo de otras autorizaciones en vigor propuestas por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas conforme a lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, no excedan, en importe nominal, de la mitad de la cifra de capital social en la fecha de la delegación. En este sentido, el importe de los aumentos de capital que, en su caso, y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones, *warrants* u otros valores, se realicen al amparo de la presente delegación, se considerarán incluidos dentro del límite disponible en cada momento para ampliar el capital social.

A efectos del cálculo del anterior límite, se tendrá en cuenta el número máximo de acciones en que puedan convertirse las obligaciones atendiendo a su relación de conversión inicial, de ser fija, o a su relación de conversión mínima, de ser variable, todo ello sin perjuicio de ajustes que pueda haber en la relación de conversión con posterioridad a la emisión de los valores.

Asimismo, en el caso de los *warrants* se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los *warrants* de las emisiones que se acuerden al amparo de la presente delegación.

Por último, en el caso de que estos instrumentos prevean en sus términos y condiciones la posibilidad de pago del cupón en acciones de nueva emisión, se tendrá además en cuenta a efectos del cálculo del importe máximo consumido de la presente delegación el número máximo de acciones que podrían ser emitidas desde la emisión y hasta el vencimiento de los valores para atender el pago del referido cupón, utilizando para tal cálculo el precio de cotización de la acción de la Sociedad del momento de la emisión.

4. Alcance de la delegación: En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, y en ningún caso limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite, el lugar de emisión —nacional o extranjero— y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones, incluso subordinadas, *warrants*, participaciones preferentes o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de *warrants* y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio —que podrá ser fijo o variable— y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, pagadero en efectivo o en especie (con autocartera o acciones de nueva emisión), fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; las cláusulas antidilución; el régimen de suscripción; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, en caso de que resulte necesaria o se decida la constitución del citado sindicato.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de titulares de los valores, modificar las condiciones de las amortizaciones de los valores de renta fija emitidos y su respectivo plazo, así como el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.

5. Bases y modalidades de conversión: Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones de la sociedad, con arreglo a una relación de conversión fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son necesaria, voluntaria o contingentemente convertibles, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de la sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de 15 años contados desde la fecha de emisión. El indicado plazo máximo no será de aplicación a los valores de carácter perpetuo que sean convertibles.
 - b) A efectos de la conversión, los valores se valorarán por su importe nominal y las nuevas acciones a emitir para su conversión, según un tipo de conversión fijo que se establezca en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo, con o sin prima, pudiendo el Consejo de Administración determinar los criterios de conversión que estime oportunos.
 - c) También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles con una relación de conversión variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión será el determinado por el Consejo de Administración, pudiendo incorporar una prima o, en su caso, un descuento sobre el precio por acción resultante de los criterios establecidos. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).
 - d) Cuando proceda la conversión, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico, de contemplarse así en las condiciones de la emisión, la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
 - e) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.
 - f) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de auditor de cuentas, distinto del auditor de la sociedad, nombrado a estos efectos por el Registrador Mercantil, a que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.
6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos: En caso de emisiones de warrants, se acuerda establecer los siguientes criterios:

En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para

determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción de acciones de la sociedad, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado 5 anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

7. La presente autorización al Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:

a) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el artículo 417 de dicha Ley, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos que, eventualmente, decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un experto independiente nombrado por el Registro Mercantil, al que se refieren los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión.

Esta facultad quedará en todo caso limitada a aquellos aumentos de capital social que se realicen al amparo de la presente autorización, así como a aquellos que se realicen en el ámbito de la autorización prevista bajo el punto undécimo del Orden del Día, hasta un importe nominal máximo, en conjunto, igual a un 10% del capital social a la fecha de adopción de este acuerdo (esto es, 12.167.716,725 euros de valor nominal).

b) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la presente Junta General de Accionistas, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o ejercicio de los derechos de suscripción de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 5 y 6 anteriores.

- d) La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles en acciones de la sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole, igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.
8. Admisión a negociación: La sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles o warrants que se emitan por la sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

9. Facultad de sustitución: se autoriza al Consejo de Administración para que este, a su vez, delegue a favor de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o en cualquier otra persona, sea o no miembro de ese órgano, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

Finalmente, se propone dejar sin efecto en la parte no dispuesta el Acuerdo Décimo adoptado por la Junta General de Accionistas de la sociedad el 21 de julio de 2020, en virtud de la cual se autorizaba al Consejo de Administración de la sociedad para la emisión de bonos, obligaciones y demás valores de renta fija, convertibles en acciones, y *warrants*.

DÉCIMOTERCERO.- Correspondiente al punto 13º del orden del día.

Delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado, en el Secretario y la Vicesecretaria de dicho órgano, o a quienes les sustituyan, en su caso, en sus respectivos cargos, cuantas facultades sean necesarias para lograr la más completa formalización y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y, por tanto, para el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados fueren procedentes, para la inscripción de los acuerdos de esta Junta General de Accionistas que así lo exijan en el

Registro Mercantil; extendiéndose esta delegación a la facultad de subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar, en su caso, los acuerdos adoptados en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en su ejecución y, de modo particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de forma o fondo, impidieran el acceso de los acuerdos adoptados y de sus consecuencias en el Registro Mercantil, incorporando, incluso, por propia autoridad las modificaciones que al efecto sean necesarias o puestas de manifiesto en la calificación oral o escrita del Registrador Mercantil o requeridas por las autoridades competentes, sin necesidad de nueva consulta a la Junta General de Accionistas.

Realizar en nombre de la sociedad cuantos actos jurídicos fuesen precisos con el objeto de ejecutar los anteriores acuerdos y llevarlos a buen fin.

DÉCIMO CUARTO.- Correspondiente al punto 14º del orden del día.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar con carácter consultivo el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2020 elaborado por el Consejo de Administración previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad, que ha sido puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

Barcelona, 29 de marzo de 2021.